

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 17 de Julio de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Julio de 1879.)

MINISTERIO DE HACIENDA,

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata el abastecimiento del papel de liar cigarrillos que puedan necesitar las fábricas de tabaco de la Peninsula desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Junio de 1881.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro del papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las fábricas de tabacos de la Peninsula para la produccion de dichas clases de labores desde 1.º de Setiembre próximo hasta fin de Junio de 1881.

2.ª El papel que se contrata deberá ser de fabricacion nacional, de las dimensiones, peso y clases siguientes:

Numeracion de las clases.	Consumo probable durante el periodo del contrato.	Precio tipo que abonará la Hacienda por cada cien millares de ejemplares.		VALORACION.
		Millares de ejemplares.	Pesetas.	
1	Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, papel tabaco.	3.000	29'71	891'30
2	Para cigarrillos, papel blanco.	3.000	29'71	891'30
3	Para cigarrillos cortos engomados emboquillados, blanco.	2.500	22'81	570'25
4	Para cigarrillos cortos, clases finas y comunes, blanco.	3.700.000	16'94	626.780
TOTALES.		3.708.500		629.132'85

Las cantidades de consumo probable antes expresadas solo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares segun el aumento ó disminucion del consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de mas ó de menos que con relacion al citado cálculo se le reclame.

4.ª Tampoco podrá el contratista producir reclamacion de ningun género en el caso de que por supresion de la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas nacionales no pudiera recibírsele el papel consignado á la en que se acordára aquella medida, siempre que la Direccion del ramo le hubiera dado de ello aviso con un mes cuando menos de anticipacion; quedando obligado de la misma manera el contratista á entregar el papel que se le reclame bajo las condiciones de este pliego en la Fábrica de Valencia, si á ella se hiciese extensiva la confeccion de cigarrillos, ó en cualquiera otra que pueda establecerse durante el periodo de este contrato.

5.ª El contrato empezará á regir el dia 1.º de Setiembre próximo y terminará el 30 de Junio de 1881; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase el sistema administrativo de esta renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su

continuacion en la parte que consistiere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ninguna en el caso de que por reforma ó ensayos de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

6.ª El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, en el caso de que entónces no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese aun empezado á practicarse por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

7.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 38.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues

APLICACION.

	DIMENSION de cada ejemplar.		PESO de cada millar de ejemplares.
	Longitud.	Latitud.	
	Milímets.	Milímets.	Gramos.
Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco y color tabaco.	107	48	118
Para cigarrillos cortos emboquillados, blanco.	77	40	71
Para cigarrillos cortos, clases finas y comunes, blanco.	76	38	67

Los ejemplares de papel de todas las diferentes dimensiones y pesos antes expresados deberán estar cortados perfectamente á escuadra, y resultar sus líneas transparentes paralelas al corte longitudinal de los ejemplares.

El grueso del papel, su pasta, calidad, traslucidez, grado de satinacion y tenacidad habrá de corresponder en todas las clases exactamente á la muestra núm. 1.

Respecto del color habrá de ser tambien en todas las clases igual á la expresada muestra núm. 1, á excepcion del largo para cigarrillos engomados y emboquillados color de tabaco, que deberá corresponder al de la muestra núm. 2, que solo sirve para este objeto; entendiéndose por lo tanto que por lo que hace

á todas las demás condiciones, el papel color de tabaco deberá reunir las mismas anteriormente estipuladas respecto del blanco á cuya muestra deberá subordinarse.

Todas las clases de papel de que se trata deberán presentarse en las fábricas en cajones de pino, conteniendo cada cajon 1.000 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares.

3.ª El consumo probable del papel durante el periodo de este contrato se calcula en las cantidades consignadas en la siguiente demostracion, en la cual se fija tambien el precio máximo que la Hacienda abonará por cada 100 millares de ejemplares de cada clase de papel y la valoracion de consumo calculado por los precios fijados como máximo.

de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

8.^a En el plazo de quince dias, contados tambien desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

9.^a La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con treinta dias de anticipacion cuando menos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar las entregas en todos ellos, al dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó en algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipacion de treinta dias.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores é Ingeniero industrial, donde le hubiere, con asistencia del Contador y del Notario del Establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores é Ingeniero industrial que reconocan el papel serán responsables de su calificacion, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los de-

fectos que á su juicio contenga el género.

En el reconocimiento del papel se pesará el número de paquetes de á 10 macitos que se considere conveniente para asegurar la exactitud del peso; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color, calidad y encolado, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presente una distribucion y traslucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extension á la ruptura del papel, comparándola á la de los tipos ó muestras; examinándose, en fin, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.^a, declarándose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de cualquiera de los requisitos exigidos.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario de la Fábrica acta expresiva de su resultado, de que expedirá testimonio para remitir á la Direccion general de Rentas Estancadas.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de 1.000 ejemplares, que precintado y rubricado por el Notario acompañará al testimonio del acta.

12. La Direccion general de Rentas Estancadas antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos podrá someter las muestras del papel al examen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas, así como tambien disponer el envío á la Fábrica de Madrid del número de cajas que estime procedentes respecto de aquellas entregas que ofrezcan dudas, y ordenar la revision ó comprobacion de los primeros reconocimientos por los funcionarios que acuerde, á presencia de la Junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante.

El resultado de estas comprobaciones causará estado para los efectos del contrato sin ulterior recurso, no teniendo derecho el contratista á reclamar acerca de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Los gastos que por todos conceptos se ocasionen en las comprobaciones que se acuerden por la Direccion serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el primer reconocimiento del papel, prestará su conformidad, firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de diez dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del acta correspondiente.

14. Para la práctica de los segundos reconocimientos la Direccion general de Rentas Estancadas designará

el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto, con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificacion si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictamen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigarlos podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho de todo ó parte del papel, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de gruesas desechadas en el primero.

15. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave dicho contratista, y el que definitivamente se le deseché lo extraerá acto seguido, con la obligacion de reponerlo dentro de los quince dias siguientes á la en que se le comunique aquella resolucion, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. Declarada la aceptacion del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesa la responsabilidad del contratista; debiendo expedirle la Contaduría de la Fábrica correspondiente en el término de tercero dia, á contar desde el en que se le comunique aquella resolucion, un certificado con el V.^o B.^o del Administrador Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 11.^o por cuenta del contratista que exprese el papel recibido, la consignacion á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo, á la Direccion general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesoreria Central en metálico ó en letras á cargo de las Cajas de pro-

vincia al cambio corriente de la cotizacion oficial dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse, y cesará el en que se efectúe.

Tambien tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. señor Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufran seis meses de demora, y la cantidad que se le adeude exceda de 150.000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclacion de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condicion 9.^a, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.^o Para trasladar desde la Fábrica donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario, de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

Y 2.^o Para imponer al contratista por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar.

En el caso de que por consecuencia de demora en los plazos de entrega, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado con otro admisible dentro del plazo que determina la condicion 15, llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, previo aviso al contratista, verificar la compra del necesario; siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiriera con relacion al tipo de contrata.

19. La condonacion de la multa de que trata la condicion anterior no relevará al contratista en ningun caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden, y el sobreprecio del que se adquiriera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivias todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los quince dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de administracion y contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en

la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condicion 15 no verifique la reposicion con otro admisible del papel que le hubiera sido desechado.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al día del abandono, para contratar el suministro por todo el tiempo que reste de la duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por Administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Estas responsabilidades se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor al de contrato, se le devolverá la parte que quede de la fianza, despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente fuere menor que el de adjudicacion de este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos las Fábricas se vean obligadas á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

24. Tambien vendrá obligado á presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el im-

porte de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza interin no haga constar dicho extremo, por mas que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego de condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 21 de Agosto próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. señor Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que

altere, amplie ó modifique las consignadas en este pliego.

5.º Que los precios que se ofrecen estén dentro y no excedan de todos y cada uno de los tipos que se señalan para el remate en la condicion 3.ª de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 19.000 pesetas, que se constituirá con el carácter de provisional en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

5.ª Dadas las dos de la tarde, y terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, procediéndose en seguida á valorar por los tipos que estas contengan el importe de las cantidades de papel que se señalan en la condicion 3.ª de este pliego, adjudicando en su vista provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren los tipos de la subasta resultasen dos ó mas iguales en su valoracion total, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de papel se comprometerán á rebajar en los tipos propuestos; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... y que reune las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado de las condiciones del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid*, número....fecha.... y del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....fecha.... y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel que necesiten las Fábricas de tabacos de la Peninsula para el liado de cigarrillos de todas clases desde primero de Setiembre próximo á fin de Junio de 1881, se compromete á entregar, con estricta sujecion á las cláusulas estipuladas, cada 100 millares de ejemplares por los precios siguientes:

El designado con el núm. 1, á....pts.... cénts.
El designado con el núm. 2, á....pts.... cénts.
El designado con el núm. 3, á....pts.... cénts.
El designado con el núm. 4, á....pts.... cénts.

(Fecha y firma del interesado,

Madrid 23 de Junio de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

S. N. El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1879.—Orovió.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR 1830.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Mindanao número 56 segundo Batallon 1.ª compañía, cuya media filiacion se inserta, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito.

Valladolid 18 de Julio de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Media filiacion que se cita.

Florentino de Cabo Villanueva, natural de Villalon, de 16 años de edad, soltero, estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos id., nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, señas particulares, tiene los labios abultados y salientes. Entró á servir como voluntario por cuatro años, el 4 de Febrero último.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 2820.

«Ministerio de Fomento.—Construcciones civiles.—Circular.—Habiendo trascurrido con exceso de un mes el plazo de tres, concedido en la Real orden de 28 de Febrero último, para que los Ayuntamientos dieran cumplimiento á sus prescripciones, sin que algunos de los que están obligados hayan remitido á este Centro la copia del plano de ensanche de sus poblaciones con los nombres asignados á las nuevas calles, y deseando S. M. el Rey que Dios guarde, que los Ayuntamientos interesados cumplimenten su citada Real orden, se ha servido disponer que procure V. S. que sin escusa alguna y en el plazo de dos meses, los Ayuntamientos de esa provincia á quienes compete envíen á este Ministerio una copia del plano del ensanche de su poblacion con los nombres que hayan acordado asignar á las nuevas calles.—De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—

Madrid 4 de Julio de 1879.—Toreno.
—Sr Gobernador civil de la provin-
cia de Valladolid.»

Lo que he dispuesto se inserte en
este periódico oficial á fin de que
los Ayuntamientos cumplan con lo
que se dispone en la preinserta, te-
niendo presente la que con el mismo
objeto se publicó en el *Boletín oficial*
de 11 de Abril último, con el nú-
mero 1345.

Valladolid 17 de Julio de 1879.—
El Gobernador.—Perfecto Arnaiz.

NUM. 2832.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por el
Ilmo. Sr. Director general de Obras
públicas, Comercio y Minas en 14
del corriente mes, se dispone por
este Gobierno de provincia que el
día 18 del mes de Agosto próximo,
á la una de su tarde, es el designado
para la adjudicacion en pública su-
basta de la reparacion de los kiló-
metros dos al quince de la carretera
de Valladolid á Soria, bajo el tipo de
71.900 pesetas 51 céntimos.

Dicha subasta se celebrará en los
términos prevenidos por la Instruc-
cion de 18 de Marzo de 1852 en mi
despacho, hallándose de manifiesto
en la Seccion de Fomento para co-
nocimiento del público los presu-
puestos y pliegos de condiciones
económicas y facultativas que ha-
brán de servir de base para la lici-
tacion.

Las proposiciones se presentarán
en pliegos cerrados, á los que se
acompañará la cédula de vecindad,
con arreglo exactamente ajustado
al modelo inserto á continuacion.

La cantidad que habrá de consig-
narse en la sucursal de la Caja de
depósitos para tomar parte en la
subasta, será el uno por ciento del
total presupuestado, el que podrá
hacerse en metálico y en papel del
Estado, en conformidad á lo dis-
puesto por Real orden de 29 de
Agosto de 1876, acompañando al
pliego ó proposicion que se presente
la carta de pago que lo acredite.

En el caso de resultar dos ó mas
proposiciones iguales se celebrará
únicamente entre sus autores una
segunda licitacion abierta en los
términos prescritos en la menciona-
da Instruccion, siendo la primera
mejora por lo menos de cincuenta
pesetas, quedando las demás á vo-
luntad de los licitadores, siempre
que no bajen de veinte.

Los derechos de insercion de los
anuncios en los periódicos oficiales
serán de cuenta del rematante, cuyo
pago tendrá que justificar antes de
otorgar la escritura.

Valladolid 18 de Julio de 1879.
El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado
del anuncio publicado con fecha 18
de Julio último y de las condiciones
ó requisitos que se exigen para la
adjudicacion en pública subasta de
la reparacion de los kilómetros dos
al quince de la carretera de Vallado-
lid á Soria, se compromete á tomar
á su cargo la reparacion de dicha
carretera con estricta sujecion á los
expresados requisitos y condiciones
facultativas y económicas, por la
cantidad de.... (aquí la cantidad en
pesetas escrita precisamente en letra,
comprometiéndose á la ejecucion de
las obras, admitiendo ó mejorando
lisa y llanamente el tipo fijado, sien-
do desechada toda proposicion que
no esté arreglada al modelo.)

Reparacion de los kilómetros de
dos al quince de la carretera in-
dicada.

TERCERA SECCION.

Núm. 1818.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO ESTANCADAS.

SEGUNDO ANUNCIO.

No habiéndose presentado licita-
dores en la segunda subasta celebra-
da en 13 de Junio último en la Ad-
ministracion subalterna de Villalon,
para la compra de los sesenta cajo-
nes vacíos de tabacos existentes en
los almacenes de la misma, se hace
saber que durante los ocho días si-
guientes al en que se inserte por
tercera vez en el *Boletín oficial* el
presente anuncio, se admitirán en
dicha subalterna proposiciones para
venderlos por Administracion y bajo
las condiciones siguientes:

1.ª Los interesados firmantes de
las proposiciones, podrán fijar en las
mismas el precio que tengan por
conveniente, quedando obligado á
depositar el mismo día de la subasta
ó en el posterior inmediato, el impor-
te del 5 por 100 del valor ofrecido
por los cajones, los cuales le serán
entregados tan luego como recaiga
en el expediente de subasta la apro-
bacion de la Direccion general del
ramo, previo recibo y pago del im-
porte de la proposicion aceptada y
el de los gastos del referido expedie-
nte.

2.ª Los envases estarán de mani-
fiesto en la subalterna de Villalon
todos los días no feriados en las ho-
ras reglamentarias de oficina, y una
vez adjudicados deberán retirarse de
su almacen dentro de los ocho días
siguientes al de la notificacion de la
aprobacion.

Lo que se anuncia al público para
conocimiento de las personas que
quieran interesarse en la subasta.

Valladolid 14 de Julio de 1879.—

El Jefe de la Administracion, Caye-
tano de las Cassas.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

SUELDOS Y ASIGNACIONES.

CIRCULAR NÚM. 1834.

Segun lo terminantemente dis-
puesto en el art. 22 de la Instruccion
de 24 de Julio de 1876 para la admi-
nistracion y cobranza del impuesto
sobre sueldos y asignaciones, los
Ayuntamientos de esta provincia re-
mitirán á esta Administracion econó-
mica, precisamente en los días que
restan del presente mes, las copias
certificadas y duplicadas de sus pre-
supuestos de gastos en la parte refe-
rente á los sueldos, asignaciones y
gratificaciones de todos los emplea-
dos, dependientes y perceptores de
fondos municipales sin escepcion
alguna, en la inteligencia de que es-
tando resuelto á castigar la incuria
y apatía que en servicios de este gé-
nero distingue á un gran número de
municipios, propondré el día 1.º de
Agosto próximo la exaccion de las
responsabilidades detalladas en la
vigente ley municipal para aquellos
Ayuntamientos que hubieren dejado
sin cumplimiento tan importante ser-
vicio.

Valladolid 17 de Julio de 1879 —
Cayetano de las Cassas.

CUARTA SECCION.

Núm. 1835.

Don Ramon Cano Manuel, Juez de
primera instancia de la ciudad de
Orihuela y su partido.

Por el presente segundo edicto se
anuncia la muerte sin testar en cuan-
to á la institucion de heredero, del
difunto don Pedro Regalado del Tio
y Cuaresma, dignidad de Chantre
que fué de la Iglesia Catedral de esta
ciudad, por haberle premuerto la
heredera instituida, y se llama á los
que se consideren con derecho á he-
redarle como herederos, á fin de que
se presenten á deducirlo en este Juz-
gado dentro del término de veinte
días, contados desde la fecha de la
fijacion de los edictos en el *Boletín
oficial* de Valladolid, pueblo de la
naturaleza de dicho finado, advir-
tiendo que se han presentado en este
Juzgado en tal concepto de herederos
doña María Petra y doña Juliana
Paula del Tio y Cuaresma, hermanas
del fallecido, y sus sobrinos don
José Antonio, don Pedro Pablo y do-
ña Micaela Barinaga del Tio, hijos
de doña Juliana de las Candelas del
Tio y Cuaresma, hermana tambien
de dicho finado, y se han presentado
oponiéndose á que se haga la decla-
racion de herederos solicitada por
estos, los Albaceas dativos del señor
don Pedro Regalado del Tio don

Emilio Maestre, don Justo Amat y
don Juan Peydro, Curas ecónomos
de la parroquia del Salvador en la
Santa Iglesia Catedral de esta ciudad.

Dado en Orihuela á diez y siete de
Junio de mil ochocientos setenta y
nueve.—Ramon Cano Manuel.—Por
su mandado, Mariano Trujillo.

QUINTA SECCION.

Núm. 1827.

Alcaldia constitucional de
Cabrerros del Monte.

Terminado el reparto de la contri-
bucion territorial de esta villa y cor-
riente año económico, se halla d-
manifiesto en la Secretaría de este
ayuntamiento por el término de och
días, á contar desde la insercion do
este anuncio en el *Boletín oficial* de
esta provincia, para que los contrie-
buyentes puedan examinarle y hace-
las reclamaciones que crean justas.
Cabrerros del Monte 15 de Julio de
1879.—El Alcalde, Agustin Gonzalez.

Con el propio objeto y en igual
término lo anuncian los Ayuntamien-
tos de

Moral de la Paz.
Villaespér.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 13 del corriente ha desapa-
recido de la propiedad de Bernardi-
no Vega, vecino de Villalpando,
provincia de Zamora, una potra de
dos años, pelo rata claro, pintas
blancas sobre el lomo, alzada siete
cuartas cuatro dedos, con una infla-
macion en el menudillo de la mano
izquierda.

La persona que supiera de su
paradero se servirá avisar al citado
Sr. Vega. 4-2

DEHESA DE FUENTES DE DUERO,
sita entre Cistérniga y
Tudela de Duero.

Se arriendan por uno ó mas años
los abundantes y muy acreditados
pastos de dicha dehesa, para ganado
lanar y vacuno. Al efecto se admi-
tirán proposiciones en Madrid, casa
calle de Jacometrezo, números 16 al
22, y en la casa que en la misma
dehesa habita el que la administra.
Asimismo se arrienda la magnífica
huerta de regadío que hay en la re-
ferida dehesa, con aguas abundantes,
buena noria de hierro y alberca. 4-2

En la IMPRENTA y ALMA-
CEN DE PAPEL de Fernando
Santaren, editor del *Boletín
oficial*, se halla de venta toda
la documentacion necesaria á
los Ayuntamientos, como igual-
mente un abundante y variado
surtido de papel de hilo, plu-
mas, obleas, cajas y tinta para
el sello, escribanías, reglas y
cuantos artículos son neces-
arios para una oficina.

Tambien se imprimen mem-
bretes con el sello que use la
corporacion ó con tipos de im-
prenta, y cuantos modelos se
encarguen.

VALLADOLID: Imp. de F. Santaren.